



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

NÚMERO DE ASUNTO
1608

INICIATIVA CON CARÁCTER DE DECRETO

A efecto de reformar el artículo 79 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, relativo a las atribuciones de quienes encabezan las secretarías de la Mesa Directiva.

PRESENTADA POR: Diputado Fernando Álvarez Monje (PAN).

FECHA DE PRESENTACIÓN: 17 de enero de 2020, en Oficialía de Partes del H. Congreso del Estado.

TRÁMITE: Turno simplificado a la Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales.

FECHA DE TURNO: 20 de enero de 2020.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

“2020, Por un Nuevo Federalismo Fiscal, Justo y Equitativo”,
“2020, Año de la Sanidad Vegetal”

H. CONGRESO DEL ESTADO.
PRESENTE.-



Quien suscribe, en mi carácter de diputado de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 68 fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; los artículos 167, fracción I y 169 ambos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como los numerales 75 y 76 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, comparezco ante esta Honorable Representación Popular para presentar iniciativa con carácter de **Decreto** a fin de reformar el artículo 79 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 40 de nuestra Carta Magna señala que: Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

El sistema federal definido en dicha disposición Constitucional organiza nuestro sistema político a partir de la instauración de normas jurídicas, derivadas de distintas fuentes normativas toda vez que deja a cada una



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

de las entidades federativas la facultad para definir los principios y reglas para su régimen interior.

Respecto al tema que hoy se plantea, el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el procedimiento por el cual, dicha norma puede ser reformada o adicionada, estableciendo que se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, además que sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México. Posteriormente se hace la declaración correspondiente.

Ahora bien, las Constituciones de las Entidades Federativas contemplan el mismo procedimiento respecto de sus reformas y adiciones, con las adecuaciones pertinentes según corresponda, y particularmente en el nuestro, para que dichas modificaciones lleguen a ser parte de la Constitución Local, se requiere, además del voto de las dos terceras partes de quienes integren el Congreso del Estado, la aprobación de cuando menos veinte ayuntamientos que representen más del cincuenta por ciento de la población del Estado,

Ahora bien, el numeral 202, dispone también que el Congreso del Estado, o la Diputación Permanente en su caso, hará el cómputo de los votos emitidos por los ayuntamientos y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas, para lo cual se requiere la intervención de las



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

“2020, Por un Nuevo Federalismo Fiscal, Justo y Equitativo”,
“2020, Año de la Sanidad Vegetal”

Secretarías de la Mesa Directiva, a efecto de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto por la norma constitucional.

Por lo que con la finalidad de dar mayor certeza jurídica y revestir de solemnidad al referido procedimiento, consideramos de extrema necesidad adicionar al artículo 79 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, que consagra las atribuciones de quienes encabezan las Secretarías de la Mesa Directiva, la facultad expresa de llevar a cabo el cómputo de los votos emitidos por los ayuntamientos, en el procedimiento de reformas constitucionales, y una vez hecho la anterior, se informe a la Presidencia el resultado, para proceder a realizar la declaratoria correspondiente.

En virtud de lo anterior, una vez realizado el cómputo del voto de los ayuntamientos previo cumplimiento de los requisitos formales para tales efectos y hecho la declaratoria correspondiente por quien ocupe la presidencia del Congreso del Estado, no resulta necesario someter a aprobación del pleno la misma, y para que surta sus efectos legales se deberá enviar junto con la Minuta de Decreto respectiva, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 y 58 de la Constitución Política del Estado, someto a la consideración de esta Honorable Representación Popular, el siguiente proyecto de:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

“2020, Por un Nuevo Federalismo Fiscal, Justo y Equitativo”,
“2020, Año de la Sanidad Vegetal”

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **reforma** la fracción XIV y se adiciona la XV, al artículo 79 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, para quedar redactado como sigue:

ARTÍCULO 79. ...

I. a XIII. ...

XIV. *En relación al procedimiento de reforma establecido en el numeral 202 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, hacer el cómputo de los votos emitidos por los ayuntamientos que aprobaron e informar a la presidencia el resultado, para que esta haga la declaración de las reformas, adiciones o derogaciones, en su caso.*

XV. *Las demás que se deriven de esta Ley, su reglamentación y otros ordenamientos legales.*

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



“2020, Por un Nuevo Federalismo Fiscal, Justo y Equitativo”,
“2020, Año de la Sanidad Vegetal”

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

ECONÓMICO. Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la minuta de Decreto en los términos correspondientes.

Dado en el recinto oficial del Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los trece días del mes de enero del año 2020.

ATENTAMENTE


DIP. FERNANDO ÁLVAREZ MONJE

La presente firma corresponde a la iniciativa para reformar el artículo 79 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en materia de declaratorias de reformas constitucionales.